



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PREVIAMENTE a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación incoada por la vocera judicial de la activa, , **SE REQUIERE** a la togada, a fin de que se sirva indicar si el pago por el cual se deprecia la terminación de la presente ejecución, implica también el de las costas procesales, ello por cuanto dicho aspecto no se indica expresamente en el precitado memorial y tampoco es posible extraer tal circunstancia de su contenido, teniendo en cuenta que el Art. 461 del C.G.P, exige que para proceder como lo solicita, se debe indicar que la cancelación satisface el crédito y las costas. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

542b446ea9e856a132325ccdebb60669d98eb00f97d2d349b0723bc3ee3d23eb

Documento generado en 21/06/2021 02:42:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.77 del 22 de junio de 2021.